

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023116525-014-000



Fecha: 2023-12-27 18:45 Sec.día477

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS  
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023116525-014-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2023-5440  
Demandante : GLORIA STELLA BOLAÑOS ALVAREZ  
  
Demandados : BANCO DAVIVIENDA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **GLORIA STELLA BOLAOS ALVAREZ** demandó a **DAVIVIVENDA S.A**, a efectos de que proceda a i). “Que se obligue a BANCO DAVIVIENDA / APP DAVIPLATA, a que de por cancelada la obligación del crédito 9619 aprobado y entregado por la app daviplata, por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.094.296); ii) Se emita paz y salvo por todo concepto por parte del BANCO DAVIVIENDA /APP DAVIPLATA a favor de la suscrita, exonerando de la obligación de un crédito donde personas inescrupulosas se hicieron pasar por la suscrita; iii) Que se declare que el BANCO DAVIVIENDA / APP DAVIPLATA vulnero mis derechos como consumidor financiero, especialmente al momento de no brindar una seguridad apropiada con las cuentas bancarias.”

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó “CARENCIA DE OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

*FINANCIERO POR HECHO SUPERADO.”; “LA SOLICITUD DE LOS PRODUCTOS CREDIEXPRESS NO. 5900498801279619 Y EL DAVIPLATA NO. 3106383725 CON LA INFORMACIÓN PERSONAL Y TRANSACCIONAL SECRETA DE LA DEMANDANTE, SUPERANDO TODOS LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD PREVISTOS PARA SU APROBACIÓN.”; “HECHO DE LA VÍCTIMA COMO CAUSA EXCLUSIVA DEL DAÑO Y EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO DAVIVIENDA”; “CUMPLIMIENTO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. DE SUS OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES”; “CUMPLIMIENTO DE DAVIVIENDA DE SUS OBLIGACIONES COMO FUENTE DE INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1266 DE 2008.”; “BUENA FE POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA”*

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció

## CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Al respecto, no se discute que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Bajo los anteriores lineamientos, procede la Delegatura a examinar el caso concreto a partir de la valoración de las pruebas oportunamente aportadas, encontrando que la pasiva como sustento de los medios exceptivos manifiesta que

En lo que respecta a la presente excepción, resulta en primer lugar menester señalar que a la fecha el crédito objeto de litigio se encuentra cancelado así:

NBARRA SL012		BANCO DAVIVIENDA CARTERA ** FH-2000		2023/11/15 11:23:37	
CONSULTA DE LA INFORMACIÓN DE UN PRÉSTAMO					
PRESTAMO		05900498801279619		AGCIA. 04988 CREDITO BAJO MONTO D	
TIENE DESCUENTO AUTOMATICO				SUCURSAL BOGOTA D.C	
NRO. DE IDENTIF.	25162413	BOLANOS ALVAREZ GLORIA STELL			
PRODUCTO	01088	NANOCREDITO CON FGA			
PLAN DE AMORTIZACION	05193	MEDIA \$ FIJA BAJO MONTO			
CALIFICACION CARTERA	NORMAL	PLAZO 00036 MESES			
DIAS DE MORA	00000	APERT. 2023/10/02	DESEMB.	2023/10/02	
TASA INICIAL	43,9100%	MORA DESDE			
TASA CTE F	43,9100%	FECHA PRÓX. VENCIMIENTO			
TASA INT MORA	58,0800%	ULTIMO PROCESO			
PAGO.MINI.VCTO	0,00	ABONO EXTRA.			
VR PAG.MINI.HOY	0,00	TOTAL INT. MORA			
		FECHA CANCELADO:			
		2023/11/09			
VR. ORIGINAL	4.040.000,00				
SALDO A HOY	0,00				
SALDO EN MORA	0,00				
SALDO AL VCTO	4.040.000,00	2023/10/02			
F3=Salir					

Declaraciones de la entidad, frente a las que la parte actora no presento ningún pronunciamiento, y que esta sustenta mediante las pruebas allegadas con junto a la contestación de la demanda (derivado 010) en el archivo denominado "anexos contestación" se encuentra el comprobante de cancelación del crédito con numero 9619, atendiendo entonces de manera favorable el banco DAVIVIENDA a la accionante el día 09 de noviembre de 2023.

En virtud de lo anterior, resulta claro que BANCO DAVIVIENDA ha cumplido con todas las obligaciones que le son aplicables como fuente de información financiera, y el informe al que hace referencia la demandante se emitió siguiendo rigurosamente los parámetros establecidos por la normativa que regula el Habeas Data Financiero, ya que enseguida a la cancelación del crédito, realiza la gestión para modificar los reportes realizados en centrales de riesgo

Por consiguiente, en cuanto a la pretensión habiendo atendida favorablemente a la señora GLORIA STELLA BOLAOS ALVAREZ, se declarará probadas la excepciones propuestas por la pasiva que denomino "CARENCIA DE OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO POR HECHO SUPERADO"; "CUMPLIMIENTO DE DAVIVIENDA DE SUS OBLIGACIONES COMO FUENTE DE INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1266 DE 2008"; sin que haya lugar a efectuar un pronunciamiento de los demás medios exceptivos formulados por la pasiva, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda.

El despacho concluye que el hecho en cuestión ha sido superado en el transcurso del proceso legal, lo que implica que ya no tiene relevancia para la resolución del caso, la presentación de las pruebas ha demostrado que la situación inicial ha cambiado significativamente, invalidando así la base sobre la cual se fundamentaba la demanda.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** Sin condena en costas

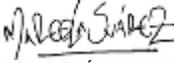
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

*Elaboró:*  
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR  
*Revisó y aprobó:*  
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia <b>DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES</b> Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>28 de diciembre de 2023</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>